

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3657-2016

Fecha 9 de mayo de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con once minutos del día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día ocho de mayo del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Por medio del sitio web Institucional, se recibió el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: Saludos soy el representante de una Asociación sin fines de lucro. Que suministrar agua potable a parte de los municipios de San Lorenzo, San Cayetano Istepeque, y San Esteban Catalina todos pertenecientes al departamento de San Vicente. Y deseo saber a qué instancia u oficina puedo comunicarme para entablar información de nuestra asociación y ver si formamos parte de sus proyectos de solidaridad con las comunidades. Gracias Don Roberto Molina por responder mi correo. Y a su vez preguntarle si no existe la posibilidad de poder solicitar el apoyo técnico y financiero nosotros como Asociación directamente ante el FISDL sin la necesidad que la Municipalidad sea el ente canalizado o intermediarios. Digo esto porque la Asociación de la cual le escribo si bien cubrimos parte del territorio de los Municipios de San Cayetano Istepeque y San Esteban Catalina el 85% de nuestro asociados somos originarios del municipio de San Lorenzo y pues por negligencia de la administración municipal se tiene archivado en el FISDL un proyecto de mejorar y ampliación a nuestro sistema de agua desde el 2012 y que está la fecha entiendo que ni las observaciones a la carpeta han ido a recoger. Es por eso que le hago tal pregunta. Atte Luis Rivas presidente de la Asociación proyecto múltiple de agua las animas".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Acta de Entrega de Información

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web de la Institución, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información que los proyectos de introducción, mejora o ampliación de sistemas de agua potable y saneamiento básico conllevan a una serie de etapas o pasos que son desarrollados previo a su ejecución y que en muchas oportunidades participan las Asociaciones sin fines de lucros, las ADESCOS legalmente establecidas o las respectivas Juntas de Agua, quienes en coordinación con cada Alcaldía Municipal exponen sus necesidades que primeramente son evaluadas por el Gobierno Local ya que se tienen que ver aspectos técnicos como de calidad de agua y la priorización que tienen dichos proyectos.

Luego la Alcaldía Municipal puede solicitar el apoyo técnico y financiero del FISDL u otra institución gubernamental para que pueda ser evaluado apropiadamente con los recursos financieros disponibles y las proyecciones institucionales que se han formulado para cada año.

Por el momento no se cuenta con la posibilidad de solicitar el apoyo financiero y técnico directamente a la Institución ya que se debe coordinar previamente con la municipalidad.

En muchas oportunidades ese hemos visto que ha sucedido, por lo que ahora la Institución firma un convenio de pre inversión con la municipalidad para asegurar que se cumplirán las condiciones previas para asegurar que el proyecto se ejecutará.

3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

Acta de Entrega de Información

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*  
1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*

